

Radicación	05001 31 03 022 2021 00159 00
Tipo de Proceso	Verbal
Demandante	Esteban Hoyos Ceballos
Demandados	Edificio Acqualina P.H
Auto Interlocutorio Nro.	502
Asunto	Termina proceso por desistimiento de pretensiones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento de las pretensiones, de que trata el artículo 314 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante, presenta memorial (Archivo Nro. 21 del expediente digital) en el cual desiste de las pretensiones de la demanda, mismo que es suscrito igualmente por la apoderada y representante legal del conjunto residencial demandado, y por lo que peticiona que no sea condenado en costas.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P, establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y en la normatividad siguiente, al establecer quienes no pueden hacer uso de esta figura, en su numeral 2º consagra a los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Así, es claro que en el plenario no existe decisión de fondo, pues la diligencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se encontraba programada para los días 27 y 28 de julio hogaño, además en el poder conferido por el demandante al mandatario judicial que suscribe la solicitud, y aportado con la

demanda, se evidencia la facultad expresa de “desistir” (página 01 de Archivo Nro. 02).

Es por lo anterior, que la petición se aviene a lo preceptuado para la mentada figura y por lo que se dispondrá la terminación del actual trámite, sin condena en costas por encontrarse coadyuvada dicha solicitud, por la contra parte (numeral 1° artículo 316 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso verbal de impugnación de acta de asamblea, instaurado por el señor Esteban Hoyos Ceballos en contra de Edificio Acqualina P.H., por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 03/06/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 033 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669348658f5fc7e1f3ef9ba0dec72c49484b6b85a1ee60753df11ef6050c776d**

Documento generado en 02/06/2022 12:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>